

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, con los escritos acercados, el cual se encuentra archivado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022.

El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

Demandado: LUIS CLELIO SEVILLANO GUERRTERO Y OTRA

Radicación: 760014003008**2001-00683**

El rematante en el presente proceso, a través de apoderado judicial reclama al despacho librar el exhorto respectivo con destino a la Notaría 11 del Circulo de Cali, a efecto de CANCELAR la Escritura Pública No. 5.096 del 31 de octubre de 1997, contentiva del gravamen hipotecario, y se le comunique igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, por cuanto se procura el saneamiento del inmueble por haberse trasladado a un tercero.

Verificado el expediente físico, se puede constatar que los actos que se procuran fueron ordenados oportunamente por la instancia desde el momento que se aprobó la subasta, esto es, auto No. 972 del 11 de octubre de 2005, concretamente numerales 3º y 4º, materializados a través del oficio No. 1.867 con destino a la Oficina de Registro de Cali y exhorto No. 074 dirigido a la Notaría 11 del Circulo de Cali, donde se constituyó el gravamen hipotecario conforme a la Escritura Pública No. 5.096 del 3 de octubre de 1997, los cuales se libraron para el 31 de octubre de 2005, además que se compulsaron las copias respectivas en ese sentido.

Además, se comprueba que los mismos fueron entregados a quien fue rematante señor NORBERTO GARZON GUERRERO, como se puede verificar a folio 222 del expediente físico y que por lo tanto la gestión debió realizarse por el mismo, siendo una carga que le

competía totalmente, existiendo una inactividad evidente en ese sentido, por cuanto el despacho cumplió con los ordenamientos y comunicaciones que se generan en esta clase de actos procesales, como fácilmente se puede constatar, y por lo tanto no procede lo solicitado por haberse ya agotado por la instancia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º.- **NEGAR** lo solicitado por el señor NORBERTO GARZON GUERRERO por intermedio del apoderado judicial, por las razones dadas en la parte considerativa.

2º. PONER en conocimiento del solicitante, el expediente físico para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 122

Fecha: OCT.28. 2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5715d628b538356847656ce46da78b2e30aa162c79f5172780772853d6abc8f**

Documento generado en 27/10/2022 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>